



ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



**PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL
"APAGÓN TELEFÓNICO" DE EQUIPOS
MÓVILES EN LOS ESTABLECIMIENTOS
PENITENCIARIOS DEL PAÍS**

La Congresista de la República que suscribe, **Rosangella Andrea Barbarán Reyes**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE REGULA EL "APAGÓN TELEFÓNICO" DE EQUIPOS MÓVILES EN LOS
ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL PAÍS**

Artículo 1. – Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular la prohibición y bloqueo efectivo del uso de equipos de telefonía móvil dentro de los establecimientos penitenciarios en el país.

Artículo 2. – Alcances de la Ley

La presente Ley se aplica a los internos de todos los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, así como a todos los operadores de telefonía móvil.

Artículo 3. – Prohibición de uso de celulares

Se prohíbe que los internos de establecimientos penitenciarios y personas no autorizadas hagan uso de equipos celulares o de cualquier equipo de telecomunicaciones dentro penitenciarios a nivel nacional.

Artículo 4.- Prevención de llamadas ilegales

Los operadores de los servicios de telefonía móvil reportarán al Ministerio Público, a la Policía Nacional del Perú (PNP) y al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) las irregularidades y dentro del reporte, un listado de llamadas recibidas y salidas de teléfonos celulares no autorizados por el INPE, que se realicen dentro de los establecimientos penitenciarios en el país, incluyendo los números telefónicos.

Las llamadas que se realicen desde los establecimientos penitenciarios tendrán una señal de alerta y/o advertencia de su procedencia.

Artículo 5.- Apagón telefónico

Los números de telefonía móvil que no estén autorizados en los respectivos registros para su uso dentro de los establecimientos penitenciarios del país, serán cortados y bloqueados automáticamente, según corresponda por las empresas operadoras de los servicios de telefonía móvil.

Asimismo, en los establecimientos penitenciarios del país, se crea un registro de números telefónicos autorizados para su funcionamiento, conforme a Ley.

Artículo 6.- Implementación tecnológica

La implementación tecnológica y logística para la aplicación de la presente Ley está a cargo de los operadores de los servicios de telefonía móvil y no será traslado a los usuarios.

La implementación tecnológica se establecerá según protocolo técnico que será desarrollado en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 7.- Elaboración del Protocolo Técnico

El Poder Ejecutivo crea un grupo de trabajo integrado por representantes del Ministerio Público, del Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), de la Unidad Especializada de la Policía Nacional del Perú y las empresas operadoras de los servicios de telefonía móvil, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y

Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú a fin de remitir el protocolo técnico para dar cumplimiento a la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamento

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/10/2024 10:48:02-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2024 11:08:55-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/10/2024 10:01:17-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/10/2024 11:31:57-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Mery FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/10/2024 18:10:20-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/10/2024 10:02:05-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/10/2024 12:40:04-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2024 12:49:15-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **09** de **octubre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9144/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; Y**
- 2. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

Resulta importante una iniciativa legislativa como la presente, ya que ayudará a mitigar la inseguridad ciudadana como, por ejemplo, las extorsiones que se realizan desde dentro de los centros penitenciarios, por lo que esta iniciativa es una alternativa para que los actores involucrados puedan coordinar esfuerzos para llegar a soluciones que beneficien directamente a los peruanos.

Cabe resaltar, que la presente iniciativa legislativa tiene como antecedente el Proyecto de Ley 674/2016-CR del exparlamentario Edwin Vergara, el mismo que contó con dictámenes favorables de las comisiones de Justicia y Transportes y Comunicaciones y que llegó a Orden del Día en el año 20217, sin embargo, el mismo fue pasado al archivo por Acuerdo de Consejo Directivo en el 2021.

I.I. De los centros penitenciarios en el Perú

Es importante mencionar los argumentos principales de dicha iniciativa legislativa y dictámenes, por ejemplo, que en nuestro país continúan habiendo 68 establecimientos penitenciarios según cifras oficiales¹, de los cuales 33 cuentan con bloqueadores para llamadas y wifi, sin embargo, a pesar de ello, se siguen filtrando llamadas ilegales desde centros penitenciarios, por lo que la aplicación de esta iniciativa legislativa resulta importante debido a que se busca implementar el apagón telefónico de las llamadas que se filtran, aumentando el control dentro de los centros penitenciarios en el país.

Total	Capacidad de Albergue (c)
68 Establecimientos Penitenciarios	41,018

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

¹ https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2023/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_febrero_2023.pdf

I.II. De los reos en el Perú

La población penitenciaria viene aumentando con el pasar de los años, según cifras actualizadas al año 2023, existen 90006 reos en los centros penitenciarios, habiendo un aumento considerable cada año, por lo que dichas cifras indican el aumento de la delincuencia en todas sus formas, incluyendo, por ejemplo, la extorsión por llamadas telefónicas hechas dentro de los mismos establecimientos penitenciarios.

POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS Y EXTRAMUROS DEL
SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

Población Total: 160,359				
Establecimientos Penitenciarios 90,006		Establecimientos De Medio Libre 70,353		
Procesados	Sentenciados	Liberados por Semilibertad, Liberación condicional y Remisión condicional de la pena	Sentenciados a Penas Limitativas de Derechos	Sentenciados a Medidas Alternativas
34,476	55,530	5,964	62,088	2,301

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

I.III. Sobrepopulación en centros penitenciarios

SITUACIÓN ACTUAL DE LA CAPACIDAD DE ALBERGUE, SOBREPOBLACIÓN
Y HACINAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SEGÚN LAS OFICINAS REGIONALES

Total	Capacidad de Albergue (c)	Población Penitenciaria (POPE)	Sobrepoblación (s=POPE-c)	% Sobrepoblación	% Hacinamiento (%H)
68 Establecimientos Penitenciarios	41,018	90,006	48,988	119%	99%

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Con lo señalado en el cuadro precedente, podemos señalar que existen varios problemas derivados de los establecimientos penitenciarios en todo el país, lo que genera problemas para controlar efectivamente que la población penitenciaria, dentro

de los problemas que se presentan, también resaltamos que los efectivos policiales no pueden controlar el uso de celulares y, por ende, se siguen realizando llamadas ilegales dentro de los penales.

Por lo que, esta iniciativa legislativa pretende prevenir y terminar con el problema mencionado en líneas anteriores, por lo que resulta indispensable que los operadores de los servicios de telefonía colabore con reportar a las entidades del estado los números celulares desde los que se realizan las llamadas ilegales para establecer responsabilidades y, posteriormente, cortar el servicio de los aparatos móviles y bloquearlos, por lo que esto será una medida adicional a los bloqueadores de señal que tienen algunos centros penitenciarios a nivel nacional.

I.IV. Normativa actual sobre el bloqueo de líneas telefónicas

En la actualidad, el marco normativo en el Perú necesita ser mejorado ya que existen decretos que han pretendido combatir estas prácticas como lo son los siguientes, las mismas que se señalan en un informe remitido para el estudio del proyecto de Ley 674/2016-CR:

"(...) 3.2 El DS-006-2011-JUS, pretendió dar un marco legal para localizar y eliminar lógicamente por parte de las operadoras, los móviles asociados a las llamadas realizadas en los penales. Pero indicó que el OSIPTEL debería reglamentar las condiciones en las cuales se realizaría esta eliminación. Lamentablemente, la Resolución Directoral 112-2011-CD-OSIPTEL puso condiciones que no favorecieron la aplicación de la norma.

3.3 El DS-012-MTC, encarga al MINJUS y al PJ el supervisar y/o cautelar que puedan coexistir las señales de los bloqueadores y las señales provenientes de los operadores. Par el efecto, se indica que el Proveedor de los Bloqueadores debe gestionar o tramitar la emisión de una Constancia Inicial por parte del MTC. Pero, esta norma no obliga o señala acción alguna de eliminación lógica de los móviles que realizan llamadas al interior de los penales.

3.4 El DL 1229, su reglamento aprobado por DS 007-2016-JUS, y el Protocolo de Medición aprobado mediante RM 954-2016-MTC-01.03, no señalan acciones de eliminación lógica de celulares. En esencia señalan factores que propenden a favorecer la labor de bloqueo o inhibición de las señales de telefonía celular al interior de los penales. Pero, tampoco obligan o señalan acción alguna de eliminación lógica de los móviles que realizan llamadas al interior de los penales. (...)²

Lo mencionado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos connota que el marco normativo actual no ha sido suficiente para contribuir de manera significativa o si quiera eliminar de alguna manera las llamadas ilegales, pese a que esto ha sido incorporado en el Código Penal dentro de los artículos 368-A, 368-B, 368-C, 368-D, 368-E que principalmente refieren al ingreso de equipos a centros de detención a nivel nacional, sin embargo, no ha producido efectos positivos en el accionar de los reos.

II. SUSTENTO LEGAL DE LA PROPUESTA

2.1. Antecedentes legislativos

A la fecha de sustentación de la presente iniciativa legislativa, se cuenta con los siguientes antecedentes legislativos:

a) Período Parlamentario 2016-2021

Proyecto de Ley 674/2016-CR, Ley cero llamadas ilegales en los establecimientos penitenciarios del país, de autoría del congresista de la República, Edwin Vergara Pinto, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular.

2.2. Normatividad

² Informe Técnico 002-2017-CHMA de fecha 30 de marzo de 2017, remitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fue trasladado por el Congresista Vergara Pinto mediante el Oficio 236-2017/EVP-CR de fecha 18 de abril de 2017. Información extraída del Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recaído en el proyecto de Ley 674/2016-CR que previene las llamadas ilegales en los establecimientos penitenciarios del Perú.

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28774, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia
- Ley 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior
- Ley 28774, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- Ley 29867, Ley que incorpora diversos artículos al Código Penal relativos a la seguridad en los centros de detención o reclusión
- Decreto Legislativo 1182, que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.
- Decreto Legislativo 1338, que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate de comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en lo previsto en la legislación vigente y en atención a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, por lo que su promulgación no colisiona con otras leyes vigentes, por el contrario, complementa y fortalece el marco jurídico vigente según lo mencionado en la exposición de motivos, ya que existe normativa que ha pretendido solucionar este problema constante, sin éxito.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

IV.I. Costo

La iniciativa no genera gasto directo al erario nacional, ya que es una norma de naturaleza garantista que enmarca derechos que resultan necesarios promover dentro de nuestra sociedad, exhortando al Poder Ejecutivo para que, en cumplimiento de sus atribuciones, en concordancia al Acuerdo Nacional, adopte las medidas necesarias para evitar llamadas ilegales. La carga presupuestal, es la que

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

está asignada a las instituciones involucradas, sin requerir mayor inversión que la propuesta por estas instituciones en el marco de sus competencias y funciones.

IV.II. Beneficios

Beneficios para la población	Prevenir delitos como la extorsión, entre otros delitos.
	Contribuir a la seguridad en los establecimientos penitenciarios.
	Ayuda en la seguridad ciudadana y mejora en la percepción de seguridad de la población peruana.

Con la presente iniciativa legislativa se busca poner como prioridad la lucha contra la seguridad ciudadana y evocar una preocupación de la ciudadanía que no se ha visto atendida, por lo que son mayores los beneficios que los costos, ya que se contribuiría con la seguridad ciudadana, con lo que su beneficio será mejorar la vida de los peruanos, un valor que no es cuantificable en ningún contexto porque está, sobre todo.

Asimismo, otro beneficio general es contribuir al orden interno ya que se coadyuvará a devolver la tranquilidad a la sociedad. Por ello reviste con gran importancia y urgencia la aprobación de la presente iniciativa legislativa.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se enmarca en la política nacional del Acuerdo respecto a la política número 7, sobre la erradicación de la violencia y fortalecimiento de la seguridad ciudadana, que señala lo siguiente:

"Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía."